

## **RESOLUCIÓN 123-05-CONATEL-2005**

### **CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el 26 de agosto de 2002, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió con SETEL S.A. el Contrato de “Concesión del servicio final de telefonía fija local, servicio de telefonía pública a través de su propia infraestructura, servicio portador y servicio de telefonía de larga distancia nacional”.

Que la cláusula 10.2 del Contrato de Concesión estipula que: “La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del servicio concedido en un plazo máximo que no excederá de doce (12) meses, que se computará desde la aprobación por parte del Concedente del perfil del Proyecto Técnico al que se hace referencia en la Cláusula 10.3. Este plazo no está sujeto a prórroga, excepto por “eventos de fuerza mayor”, tal como lo señala la Cláusula 43, o cuando la interconexión no se encuentre operativa por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria (...)”.

Que SETEL S.A. señala que no ha sido posible el inicio de operaciones, debido a que la interconexión con los demás operadores no se encuentra operativa.

Que mediante oficio SNT-2005-0191 de 28 de enero del 2005, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presenta a consideración del CONATEL, el informe jurídico sobre el inicio de operaciones de SETEL S.A.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Acoger el informe presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2005-0191 de 28 de enero del 2005 y que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones se encargue de hacer cumplir lo que señala el Contrato de Concesión y las regulaciones pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata

Dado en Quito, 1 de marzo de 2005.

**ING. FREDDY RODRÍGUEZ FLORES**  
PRESIDENTE DEL CONATEL

**DR. JULIO MARTÍNEZ ACOSTA.**  
SECRETARIO DEL CONATEL

